



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00120-00
Unión Marital de Hecho

Presentada dentro del término tanto por los herederos determinados como indeterminados, *se tiene por contestada la demanda.*

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, *se fija el **10 de mayo de 2022 a las 8:30 de la mañana.***

De conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del citado artículo 372, encontrándose que en la audiencia es posible y conveniente la práctica de pruebas y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, *se tienen como pruebas* las documentales aportadas con la demanda, la contestación y la respuesta a las excepciones de mérito, y *decretan* las siguientes, a practicar en la misma:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- Declaración de los señores *TULIA XIOMARA ARAQUE, JOSÉ LUIS DUQUE RAMÍREZ* y *TRINIDAD ACEVEDO ACEVEDO*, pedidas en la demanda.
- Declaración de los señores *MARÍA BELÉN FLÓREZ NUNCIRA* y *DARSY MARISOL SÁNCHEZ URE* solicitadas en la contestación de las excepciones de mérito.

SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS SANDRA PATRICIA ARAQUE FONSECA, MARTHA LILIANA ARAQUE FONSECA, SILVIA NATALIA ARAQUE BELLO, CÉSAR MARIO ARAQUE BELLO y SERGIO ALEJANDRO ARAQUE BELLO

- *Interrogatorio* a la señora *MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO*.
- *Declaración* de los señores *MARÍA MARLENE BELLO*, *MARÍA INÉS ARAQUE MOGOLLÓN*, *GRACIELA CAMACHO* y *CARLOS ARAQUE*.
- *Declaración* de la señora *VALERIA RHENALS MONTES* solicitada en la adición de la contestación presentada el 4 de noviembre de 2021.
- *Ratificación* de los testimonios de los señores *JOSÉ LUIS DUQUE RAMÍREZ* y *HERCILIA HERNÁNDEZ* rendidos ante Notario Público el 21 de julio de 2021, aportados por la demandante.

EL CURADOR AD-LITEM

No solicito pruebas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer comparecer los testigos, de ser el caso y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia.

Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, libre de ruidos e interrupciones, buscar un sitio apto para atenderla, prever y coordinar que los testigos ingresen uno a uno y no al tiempo, y cualquier inquietud allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar todo cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 17 de febrero del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 013, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4fca009aac60f2dea95e2f68be6ebc8e18b0ed00f4576676075586d0dcfdd6**

Documento generado en 16/02/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>